



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

CONTRATO No. 10/2016
LIBRE GESTION No. 20160038
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN 10/2016
FONDO GENERAL

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 27/05/2016

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de _____ portadora de Documento Único de Identidad número: _____ y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; por la otra parte **ANABEL MONTANO PORTILLO**, de Treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____ con fecha de vencimiento el veintitrés del mes de abril del año dos mil veintiuno, Y número de identificación tributaria uno cero cero dos- uno siete cero ocho siete nueve- uno cero dos -cero, actuando en nombre y representación de la sociedad **TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

personería que compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número **Cuarenta y Nueve** del Libro **Dos Mil Trescientos Cuarenta y uno** del Registro de Sociedades, de fecha Veintitrés de junio del año dos mil ocho. De la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que actos y contratos como el relacionado están dentro de su finalidad, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario para un periodo



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



de cinco años. b) Credencial del nombramiento del administrador único propietario y suplente de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil trece, al número CUARENTA Y SIETE del libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del registro de sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el acta numero once punto único, se nombró a los administradores de la sociedad, habiendo sido electo como Administradora Única Carla Brenes Quesada y Administrador Único Suplente, al señor Álvaro Aguilar González. Y c) Escritura pública de Poder General Administrativo y judicial, a favor de Anabel Montano Portillo, para que en nombre de la sociedad TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse **TECNODIAGNOSTICA DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.**, pueda actuar en actos como el presente, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jenny Mejía Hernández, Consul General de El Salvador en Costa Rica, otorgado por la señorita Carla Brenes Quesada, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número Diecinueve del libro Un Mil Seiscientos Treinta y Dos del Registro de otros contratos mercantiles, de fecha Treinta y Uno de marzo de dos mil catorce, **en donde se deja establecido que puede comparecer para la firma de contratos; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20160038, denominado Suministro de Reactivos de laboratorio clínico para el Hospital Nacional de Nueva Concepción para el año 2016, el presente contrato de suministro de reactivos de laboratorio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar reactivos de laboratorio al Hospital Nacional Nueva Concepción, de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNIT. \$ | PRECIO TOTAL \$ |
|------|---|-----|----------|-----------------|-----------------|
| 28 | <p>Código: 30103750. PRUEBAS BIOQUIMICAS MINIATURIZADAS PARA IDENTIFICACION DE BACILOS GRAM (-), NO ENTEROBACTERIAS, GALERIA NO MENOR DE 20 PRUEBAS BIOQUIMICAS CON SU RESPECTIVO SET DE REACTIVO.</p> <p>API 20NE CON SU RESPECTIVO SET REACTIVOS. MARCA: BIOMERIEUX. ORIGEN: FRANCIA. VENCE: 8-10 MESES.</p> | C/U | 1 | \$ 249.32 | \$ 249.32 |



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



| | | | | | |
|----------------------------------|---|-----|------|-----------|--------------------|
| 29 | <p>Código: 30103780. PRUEBAS BIOQUIMICAS MINIATURIZADAS PARA IDENTIFICACION PARA ENTEROBACTERIAS Y OTROS BACILOS GRAM (-), NO EXIGENTES, GALERIA NO MENOR DE 20 PRUEBAS BIOQUIMICAS CON SU RESPECTIVO SET DE REACTIVO.</p> <p>API 10S CON SU RESPECTIVO SET DE REACTIVOS. MARCA: BIOMERIEUX. ORIGEN: FRANCIA. VENCE: 8-10 MESES.</p> | C/U | 2 | \$ 194.90 | \$ 389.80 |
| 44 | <p>Código: 30106303. PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), PRUEBA.</p> <p>PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP), CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0-1.2), PRUEBA., ENTREGARAN 34 KITS DE 60 PRUEBAS C/U, EQUIVALENTES A 2040 PRUEBAS. MARCA: HUMAN. ORIGEN: ALEMANIA. VENCE: 30/11/2017.</p> | C/U | 2000 | \$ 0.65 | \$ 1,300.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO: | | | | | \$ 1,939.12 |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número treinta y ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; e) La notificación de Adjudicación, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro de los reactivos de laboratorio clínico será en el plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato y entrará en vigencia después de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS. El suministro de los reactivos de laboratorio será entregado de la siguiente manera: para el ítem 28 y 29 UNA SOLA ENTREGA 15 DIAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato, y el ítem 44 será en dos entregas: la primera el 50% 15 días hábiles posteriores a la distribución del contrato y la segunda entrega: 50% 90 días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato. Las entregas se realizarán en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,939.12)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de los reactivos de laboratorio e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEXTA: FINANCIAMIENTO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



=====

contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número Cuarenta y uno pleca dos mil dieciséis del Fondo General, con cifrado presupuestario 2016-3227-3-02-01-21-1-54107 y 2016-3227-3-02-02-21-1-54107, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de Diez meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, [REDACTED], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete,



ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los reactivos de laboratorio se realizará según lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y La

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Veinte de Mayo de Dos Mil Dieciséis.


DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION




LICDA. ANABEL MONTANO PORTILLO
APODERADA
TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.



Slts.